

RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.037-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);”

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.-** Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...).”

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.-** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.



- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.-** Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”.

Que, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.-** El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...):

“d. Cuarto Nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece respecto a la duración de los programas de posgrado: “Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Número de cursos o asignaturas sugerido	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1 440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1 440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1 440	2 160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1 440	2 160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2 160	2 880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)**	6	8	4 320	5 760	90	120		
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5 760	7 200	120	150		

La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados.

Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.

Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudio”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem, prescribe: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad, en su numeral 45, establece como obligación y atribución del Órgano Colegiado Superior:

“Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de posgrado (...);

Que, a través de resolución RCU-SE-010-Nro.232-2018 adoptada a los veintinueve días (29) días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, Resolvió:.

“Artículo 1.-Dar por conocido el oficio N°. 295-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, donde adjunta la resolución del Consejo Central de Postgrado RCPG-SO-002-No.006-2018, adoptada el 8 de noviembre del 2018, donde acogió el Proyecto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas.

Artículo 2.- Aprobar el Programa de la Maestría en Gestión de Empresas Turística, presentado por la Facultad de Hotelería y Turismo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 3.-Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución y disponer a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, proceder con el trámite correspondiente para la presentación del Programa de Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Presentación y



Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior”;

Que, a través de Resolución RCF-No.007-SE-03-2020, adoptada a los 13 días del mes de febrero de 2020, en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, conoció y analizó el oficio de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Estefanía Mercedes Basurto Cedeño, PhD., Coordinadora de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, quien informa que luego de realizar un análisis minucioso a la Malla del programa, pone a consideración la actualización de la misma, acogiendo a la **Disposición Transitoria Segunda** del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, por lo que considera pertinente reducir a 10 módulos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del indicado cuerpo de ley; con lo que se manejarían 2 periodos académicos, con un total de 1468 horas; por lo que el Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, **RESOLVIÓ**:

“Artículo Único.- Dar por aprobado el Rediseño de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas”;

Que, mediante oficio No. 209-2020-DPCRI-MVG, de 05 de marzo de 2020, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, pone en conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, que con oficio Nro. Uleam-FHT-2020-167-OF de fecha 05 de marzo de 2020, el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, hace entrega del Rediseño del Programa de Maestría en Gestión de Empresas Turísticas e informa que la maestría en mención se acogerá a la **Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Académico**, en la que se plantea una reducción de los periodos académicos de cuatro a dos, se incorpora la apertura de un paralelo en la Extensión Sucre, se ajusta el presupuesto a la nueva tabla de honorarios profesionales para el pago de docentes según resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SO-010-No.222-2019 y se fusionan algunas asignaturas; el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje perfil de egreso, modalidad de estudio, denominación del programa o denominación de la titulación no han sido modificados.

Solicita al Órgano Colegiado Superior la aprobación del rediseño propuesto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, para lo cual adjunta documentos de sustento;

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2020-1099-M de 06 de marzo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remite al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore en el Orden del Día del OCS, el oficio No. 209-2020-DPCRI-MVG, de 05 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.003-2020, del 09 de marzo de 2020, consta como: 5.1.“**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO No. 209-2020-DPCRI-MVG, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020, SUSCRITO POR LA ING. MARITZA VÁSQUEZ GILER, MG., DIRECTORA DE POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES**



INTERNACIONALES; EN EL QUE PRESENTA EL REDISEÑO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 209-2020-DPCRI-MVG, de 05 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en el que solicita al Órgano Colegiado Superior la aprobación del rediseño propuesto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas.
- Artículo 2.-** Aprobar el rediseño de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, conforme la propuesta presentada, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, debiendo remitirse el proyecto actualizado al CES para su registro.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Estefanía Mercedes Basurto Cedeño, PhD., Coordinadora de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administración de Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

mcg.